

EL ACTO FORMAL DE DEFECCIÓN DE LA IGLESIA
CATÓLICA. CARTA CIRCULAR DEL CONSEJO PONTIFICIO
PARA LOS TEXTOS LEGISLATIVOS (13 MARZO 2006).
TEXTO Y COMENTARIO

I. TEXTO

Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, Carta circular sobre el «actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica», 13 Marzo 2006 (Prot. N° 10279/2006)*

Desde hace tiempo, no pocos Obispos, Vicarios judiciales y otros profesionales del Derecho canónico han presentado ante este Pontificio Consejo dudas y peticiones de aclaraciones a propósito del así llamado *actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica*, del que tratan los cánones 1086, §1, 1117 y 1124 del Código de Derecho Canónico. Se trata, en efecto, de un concepto nuevo en la legislación canónica y diferente de los otros tipos más bien «virtuales» (es decir, basados en comportamientos) de abandono «notorio» o simplemente «publico» de la fe (cfr cans. 171, § 1, 4°; 194, § 1, 2°; 316, §1; 694, §1, 1°; 1071, §1, 4° y §2) circunstancias en las que los bautizados en la Iglesia católica o recibidos en ella están obligados a las leyes meramente eclesiásticas (cfr can 11).

Este problema ha sido examinado atentamente por los dicasterios competentes de la Santa Sede con el fin de precisar, ante todo, los contenidos teológico-doctrinales de ese *actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica*, y sucesivamente los requisitos y las formalidades jurídicas necesarias para que éste se configure como un verdadero «acto formal» de defección.

Después de haber recibido, con respecto al primer aspecto, la decisión de la Congregación para la Doctrina de la Fe y de haber examinado en

* Véase el texto en: Communicationes 38, 2006, 180-82.